



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0167/2022**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Ordena emplazamiento de accionados.</b>
<b>ÁREA:</b>	Civil.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2020-00103-00.
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE:</b>	Banco Agrario de Colombia S. A.
<b>DEMANDADOS:</b>	Jorge Mario Arroyave Lopera y Otra.

Dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía que promueve la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de JORGE MARIO ARROYAVE LOPERA y LAURA CATALINA ZAPATA MARTÍNEZ, luego de la orden de pago que se libró, se ha pedido el emplazamiento de estos, por la notificación fallida a través de correo certificado, tema que se procede a resolver.

De acuerdo con los escritos y anexos que allega la parte Actora, por correo electrónico (folios digitales 54 a 74 y 75 a 130), se demuestra que se intentó la notificación por correo certificado a los accionados ARROYAVE LOPERA y LAURA CATALINA, a través de la empresa de correos ENVIAMOS, lo cual se quiso cumplir el día 17 de mayo de 2021, en la misma dirección conocida y anunciada en la demanda (finca La Pepita 2 de San José de la Montaña, Antioquia), certificaciones en las cuales se lee lo siguiente (en su orden, folio 77 y 105):

DETALLES DEL ENVÍO	
Identificación del envío (número de guía)	1020018563913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA
Radicado	20200010300
Demandante(s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado(s)	JORGE MARIO ARROYAVE LOPERA
Nombre del destinatario	JORGE MARIO ARROYAVE LOPERA
Dirección destinatario	FINCA LA PEPITA 2
Ciudad/municipio destino	San José de La Montaña Antioquia
Fecha de la providencia	24/11/2020
RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	17 may. 2021
Observaciones	NO REGISTRA EN CATASTRO

DETALLES DEL ENVÍO	
Identificación del envío (número de guía)	1020018563613
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA
Radicado	20200010300
Demandante(s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado(s)	LAURA CATALINA ZAPATA MARTINEZ
Nombre del destinatario	LAURA CATALINA ZAPATA MARTINEZ
Dirección destinatario	FINCA LA PEPITA 2
Ciudad/municipio destino	San José de La Montaña Antioquia
Fecha de la providencia	24/11/2020
RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	12 may. 2021
Observaciones	NO REGISTRA EN CATASTRO

Así que, ante el resultado no positivo para lograr las notificaciones, la parte Actora, en el escrito con el cual anexa toda la documentación como soporte, dice:

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que no se tiene otra dirección donde ubicar a los demandados, solicito se autorice como lo indica el decreto 806 de 2020 el emplazamiento de los señores Jorge Mario Arroyave Lopera y Laura Catalina Zapata Martínez.

La normativa en cita disponía que la notificación se podría hacer electrónicamente (no se ha informado un correo electrónico de los Ejecutados) o por correo certificado (ya se intentó y no se ubicaron allí). Al respecto, en la demanda se dijo lo siguiente en cuanto a la forma de notificaciones a los deudores:

- El señor JORGE MARIO ARROYAVE LOPERA, Finca la Pepita 2, municipio de San José de la Montaña, Antioquia Se desconoce teléfono y la dirección electrónica.
- La señora LAURA CATALINA ZAPATA MARTINEZ, Finca la Pepita 2, municipio de San José de la Montaña, Antioquia Se desconoce teléfono y la dirección electrónica.

Al presente, lo normado para este tema en el entonces vigente Decreto 806 de 2020, fue acogido como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, por lo cual están amparados legalmente el procedimiento hecho por la parte Actora, la solicitud actual que de ello se deriva y la decisión que debe adoptar esta Agencia Judicial.

Así que el formato de notificación y sus respectivos anexos, se remitieron a esa única dirección física que se indicó en el expediente, en la cual, conforme a lo certificado, no se encontró que para la fecha de la entrega aún residieran o laboraran allí ambos Ejecutados, sin tenerse más información específica del lugar de su localización actual, lo que bien puede entenderse como responsivo a lo previsto por los artículos 291, numeral 4, inciso primero, y 293 del Código General del Proceso, para proceder al emplazamiento que se ha solicitado.

En consecuencia, se dispondrá el emplazamiento de JORGE MARIO ARROYAVE LOPERA y LAURA CATALINA ZAPATA MARTÍNEZ, cumpliendo las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, para notificarles el mandamiento de pago, so pena de nombrarles curador *ad litem*.

Sin embargo, para efectos de la publicación de este requerimiento, se atenderá a lo prescrito por la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, con el cual se hace una modificación del referido artículo 108, en el sentido de que sólo será necesaria la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

---

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

Primero. **Ordenar** el emplazamiento de **JORGE MARIO ARROYAVE LOPERA**, con c.c. **1.060.652.651**, y **LAURA CATALINA ZAPATA MARTÍNEZ**, con c.c. **1.037.044.902**, en su calidad de Accionados y para ser notificados de la orden de pago proferida dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por el representante legal de la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento, se haga por la Secretaría del Despacho, en la página Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, aportando la constancia respectiva.

Tercero. **Informar** a las partes que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9df14fa7a25c22f3723d53fe518331a4876d52c2f5187f517706795e93f8e489

Documento generado en 06/07/2022 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>